

## **ACUERDO RELATIVO A LOS ESCRITOS PLANTEADOS POR SOCIEDADES DEL GRUPO CAPITAL ENERGY AL RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 2021 DEL PROCEDIMIENTO CFT/DE/072/20.**

**(CFT/DE/072/20)**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de octubre de 2024

### **I. ANTECEDENTES**

**I.1.-** El 28 de octubre de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria ha aprobado la resolución del procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/072/20 que desestima el conflicto interpuesto por Blue Viking Lindsey, S.L.; Blue Viking Lisa, S.L.; Blue Viking Lya, S.L.; Blue Viking Rosa, S.L.; Blue Viking Samara, S.L.; Blue Viking Sandra, S.L; Enel Green Power España, S.L. y EDP Renovables España, S.L, en relación con la anulación de la solicitud conjunta y coordinada de acceso de 11 de marzo de 2020 y la comunicación de REE de 20 de marzo de 2020 (en adelante, la “Resolución de la SSR”).

El Resuelve único establece lo siguiente:

*“ÚNICO. Desestimar el conflicto interpuesto por BLUE VIKING LINDSEY, S.L.; BLUE VIKING LISA, S.L.; BLUE VIKING LYA, S.L.; BLUE VIKING ROSA, S.L.; BLUE VIKING SAMARA, S.L.; BLUE VIKING SANDRA, S.L; ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. y EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L, en relación con la anulación de la solicitud conjunta y coordinada de acceso de 11 de marzo de 2020 y la comunicación de REE de 20 de marzo de 2020”.*

Esta Resolución de la SSR fue notificada a la sociedad Green Capital Power, S.L. el 2 de noviembre de 2021 y no interpuso recurso contencioso-administrativo frente a ella.

Tampoco interpuso recurso contencioso-administrativo ninguna sociedad interesada.

**I.2.-** El 20 de enero de 2022 se ha recibido en el registro de la CNMC un escrito conjunto de las sociedades Green Capital Development XLI, S.L., Green Capital Development XL, S.L., Green Capital Development XXXVII, S.L. y Green Capital Development XXXVIII, S.L., (en adelante, “Green Capital”) en el que plantean *“conflicto de acceso frente a la comunicación DDS.DAR.21\_2092 en la Subestación Ascó 400 kV por parte de Red Eléctrica de España, S.A.U., y previos los trámites que procedan, acuerde la imposición a Red Eléctrica de España, S.A.U de repartir la capacidad de este nudo mediante el criterio de prelación temporal, otorgando a mi representada la capacidad de 504 MW solicitada para los parques propiedad de CAPITAL ENERGY”*.

Seguidamente, piden que *“se permita a mi representada redistribuir entre sus parques la capacidad concedida hasta la fecha con el límite de otorgar a cualquiera de sus parques la capacidad solicitada en su momento”*.

De forma subsidiaria solicitan que *“si por cualquier motivo se considerara por la CNMC que no concurren las circunstancias que fundamentan la existencia de un conflicto de acceso, considere este escrito como un incidente de ejecución de la resolución del conflicto de acceso CFT/DE/072/20 y proceda de igualmente a conceder lo solicitado”*.

**I.3.-** El 24 de octubre de 2022 se ha recibido en el registro de la CNMC un escrito de Green Capital en el que solicita *“incidente de ejecución del conflicto de acceso frente a la comunicación DDS.DAR.21\_2092 en la Subestación Ascó 400 kV por parte de Red Eléctrica de España, S.A.U., y previos los trámites que procedan, acuerde la imposición a Red Eléctrica de España, S.A.U de repartir la capacidad de este nudo mediante el criterio de prelación temporal, otorgando a mi representada la capacidad de 504 MW solicitada para los parques propiedad de mis representadas”*.

**I.4.-** El 15 de marzo de 2024 se ha recibido en el registro de la CNMC un escrito de Green Capital en el que solicita *“dar tramitación a los escritos presentados por mis representadas, dando curso a los escritos presentados (acompañados como documentos 1 y 2) informando a esta parte del estado en el que se encuentra la tramitación de los mismos, ya que de otra forma nos veremos en la obligación de acudir directamente a la Jurisdicción Contencioso Administrativa por desestimación presunta”*.

**I.5.-** Recientemente Green Capital ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra *“la desestimación por silencio del conflicto de acceso ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) frente a la comunicación de Red Eléctrica de España DDS.DAR.21\_2092 en la Subestación Ascó 400 kv e incidente de ejecución sobre esta misma comunicación, presentadas el 20 de enero y el 24 de octubre de 2022”*. Corresponde al PO 775/2024 que se está dirimiendo en la Sección 4 de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

**I.6.-** El 23 de septiembre de 2024 el Secretario del Consejo de la CNMC ha remitido escrito por el que traslada a los interesados del CFT/DE/072/20 los 3 escritos de Green Capital citados en los párrafos I.2.-, I.3.- y I.4.- para que realicen las alegaciones que estimen convenientes.

**I.7.-** El 7 de octubre de 2024 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de la sociedad Energía Eólica Tramuntana, S.L.U. en el que, en síntesis, considera que *“no procede aclaración alguna de la Resolución de 28 octubre de 2021 y menos aún modificar el criterio que utiliza REE en su comunicación DDS.DAR.21 2092”*.

Además, manifiesta que *“si consideraba que la Resolución de 28 octubre de 2021, no era conforme a derecho debería haber recurrido dicha resolución conforme a los plazos y formas que se refiere el art. 12.2 párrafo final (...)”*. Y afirma que *“el criterio que utiliza REE en su comunicación DDS.DAR.21 2092, es conforme a derecho, en su tiempo y circunstancias”*.

Por todo ello, solicita lo siguiente:

*“que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por formuladas las alegaciones que contiene y en su virtud, previos los trámites legales oportunos, inadmita el conflicto de acceso interpuesto por los recurrentes y, subsidiariamente, en caso de no apreciar la inadmisión solicitada, desestime íntegramente el conflicto de acceso interpuesto por los recurrentes, sin perjuicio de aceptar la solicitud subsidiaria en los términos citados”*.

**I.8.-** El 15 de octubre de 2024 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de la sociedad Red Eléctrica de España, S.A.U. en el que, en síntesis, considera que *“la Resolución ratifica íntegramente que las solicitudes de los diferentes primeros promotores de Ascó deben tramitarse conjuntamente (Mas allá de la pretensión de GREEN CAPITAL (desestimada en el fundamento jurídico anterior) de que las solicitudes en Ascó se tramiten de forma individual [...]). Asimismo, la Resolución también aclara las instalaciones que debían estar contenidas en la SCA, indicando que la comunicación de Red Eléctrica de 20 de marzo de 2020 mediante la que se detallaba la relación de plantas a considerar para el reparto de la capacidad disponible fue correcta. Teniendo en cuenta lo anterior, Red Eléctrica procedió a resolver la SCA en base a un reparto de*

*capacidad proporcional del margen disponible, en función de la capacidad solicitada inicialmente para cada instalación. A este respecto, debemos indicar que dicho criterio ha sido avalado por la CNMC en numerosas ocasiones, entendiéndolo como el criterio más adecuado”. Y añaden que “en cuanto a la pretensión de GREEN CAPITAL de redistribuir la capacidad adjudicada a sus instalaciones, debemos indicar que Red Eléctrica procedió a admitir lo solicitado de contrario, estando actualmente vigentes los permisos de las instalaciones: “Céfiro”, por una potencia de 114 MW; “Paucali”, por 72 MW; y “Arlo”, por 66 MW”.*

Por todo ello, solicita lo siguiente:

*“que teniendo por presentado este escrito, tenga a bien admitirlo y por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo, y en su virtud, tenga por cumplimentado el requerimiento de información realizado a los efectos oportunos”.*

**I.9.-** El 17 de octubre de 2024 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de la sociedad Energías Renovables de Grian, S.L. en el que, en síntesis, considera que “el traslado es extemporáneo”. Además, manifiesta que “no procede el incidente de ejecución” y que “la solicitud efectuada excede de lo dispuesto en la Resolución”.

Por todo ello, solicita lo siguiente:

*“tenga por presentado este escrito junto con su documentación adjunta, se sirva admitirlo, tenga por hechas las alegaciones en él contenidas y, en su virtud, acuerde desestimar íntegramente la solicitud efectuada por Green Capital Power y todo cuanto más en Derecho proceda. Subsidiariamente, únicamente para el caso en que esta Comisión no acogiera esta primera solicitud, se solicita que se suspenda la tramitación de la solicitud formulada por Green Capital Power en tanto no recaiga resolución judicial firme sobre el Procedimiento Ordinario 775/2024 sustanciado ante la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional”.*

## **II. CONSIDERACIONES SOBRE LOS ESCRITOS PRESENTADOS RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA**

**II.1.-** En relación con la Resolución de la SSR, parte de un conflicto de acceso a la red de transporte interpuesto por los grupos Blue Viking, Enel Green Power y EDP Renovables en abril de 2020 frente a REE ante la denegación de acceso en la SET Ascó 400 kV para varias instalaciones de generación renovable (CFT/DE/072/20).

En un primer momento, REE remite comunicación en la que define un perímetro de referencia a fecha 6 de febrero de 2020 que incluye las instalaciones de estos tres grupos. No obstante, REE cancela las solicitudes de acceso individuales

realizadas anteriormente por no haberse cumplido, en el plazo de un mes, con los requisitos impuestos en la primera comunicación para, días después, enviar una nueva comunicación ampliando el perímetro de referencia e instando a los promotores que interponen el conflicto y a los promotores nuevos a remitir una nueva solicitud coordinada de acceso (en adelante, “SCA”).

Los grupos que interponen el conflicto entienden que la nueva SCA limita la capacidad disponible y vulnera el artículo 33 de la Ley 24/2013. REE argumenta que, tras las comunicaciones de algunos promotores y atendiendo a la doctrina de la CNMC, decide actualizar el perímetro de referencia, incluyendo los proyectos que a fecha 6 de febrero de 2020 contaban con presentación del resguardo del depósito de las garantías aunque no hubieran recibido la comunicación confirmatoria de la Administración competente.

**II.2.-** La Resolución de la SSR da la razón a REE al considerar que el perímetro de referencia delimitado el 6 de febrero de 2020 había excluido a una serie de instalaciones basándose en un criterio erróneo, esto es, la recepción de las comunicaciones de la adecuada constitución de las garantías para dichas instalaciones por parte de las Comunidades Autónomas implicadas. Por tanto, la actualización del perímetro de referencia por parte de REE supone una actuación conforme a los criterios establecidos por la CNMC y el conflicto de acceso se desestima.

**II.3.-** Cabe destacar que Green Capital ya solicitó en el seno del CFT/DE/072/20 que se le adjudicase la capacidad atendiendo al orden de prelación individual en el momento en que fueron presentadas sus solicitudes de acceso a REE. Y la Resolución de la SSR es categórica al respecto, afirmando que dicha solicitud *“no es conforme con lo previsto en la regulación en el Anexo XV del RD 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante, RD 413/2014), de la tramitación conjunta y coordinada a través del Interlocutor único de Nudo”*.

**II.4.-** Como bien señalan Energía Eólica Tramuntana y REE en sus escritos de alegaciones, la Resolución de la SSR avala que las solicitudes coetáneas de los diferentes promotores en el nudo se tramiten conjuntamente aplicando, en consecuencia, un reparto proporcional dentro de la SCA. No hay duda de que, en el contexto normativo vigente en el momento del conflicto, ante la falta de acuerdo de los promotores que comparten una SCA, REE ha de realizar un reparto proporcional. Y ello porque, dentro de una SCA, no se aplica el principio de prioridad temporal ya que ese es precisamente uno de los rasgos definitorios de los perímetros de referencia.

**II.5-** Por si hubiera alguna duda, en este caso es perfectamente aplicable la doctrina de esta Sala detallada en el expediente CFT/DE/051/18 -Resolución de la SSR de fecha 10 de octubre de 2019-:

*“Para ello, el gestor de red, conforme a los principios de objetividad y transparencia, igualdad y no discriminación, aplicables en relación al ejercicio de sus funciones, habrá de realizar un reparto de la capacidad disponible proporcional a lo solicitado por las empresas, salvo que criterios de seguridad, regularidad o calidad del suministro, así como de sostenibilidad y eficiencia económica, justificaran un reparto diferente de la capacidad.*

*Por supuesto, la aplicación de estos criterios conducirá a un reparto de la capacidad que podrá ser objeto, en su caso, del correspondiente conflicto de acceso ante esta Comisión”.*

**II.6-** Por tanto, la Resolución de la SSR es clara en su contenido y en sus efectos: la actualización del perímetro de referencia por parte de REE supone una actuación conforme a los criterios establecidos por esta Comisión. Además, y como se acaba de detallar, la única solución correcta -que fue la que lleva a cabo REE- es el reparto proporcional entre las solicitudes que integran la SCA.

Cabe destacar que, como se ha adelantado en los Antecedentes, la Resolución de la SSR es firme porque no fue recurrida por ninguno de los interesados.

**II.7-** Sobre la solicitud de Green Capital de redistribución de la capacidad entre sus parques, REE en su escrito de alegaciones afirma que dicha solicitud ya fue admitida.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## **ACUERDA**

**ÚNICO.-** Considerar que el reparto proporcional de capacidad entre las solicitudes que integran el perímetro de referencia se ajusta a la Resolución de esta Sala de 28 de octubre de 2021 (CFT/DE/072/20) y a la doctrina que resulta de aplicación.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

**BLUE VIKING LINDSEY, S.L.**

(BLUE VIKING LISA, S.L.; BLUE VIKING LYA, S.L.; BLUE VIKING ROSA, S.L.; BLUE VIKING SAMARA, S.L.; BLUE VIKING SANDRA, S.L.; PARQUE EÓLICO MUNIESA, S.L.; ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.; EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.)

**ELAWAN ENERGY, S.L.**

**ENERGÍA EÓLICA TRAMONTANA, S.L.**

**ENERGIAS RENOVABLES DE GRIAN, S.L.**

(ENERGÍAS RENOVABLES DE HADES, S.L.; ENERGIAS RENOVABLES DE GLADIATEUR 27, S.L.; ENERGIA INAGOTABLE DE IZAR, S.L.; ENERGIAS RENOVABLES DE ORMONDE 4, S.L.; ENERGIA INAGOTABLE DE CASSIOPEIA, S.L.; ENERGIA INAGOTABLE DE BUNDA, S.L.; ENERGIA INAGOTABLE DE CAELUM, S.L.; ENERGIA INAGOTABLE DE BELLATRIX, S.L.; ENERGIA INAGOTABLE DE GEMINI, S.L.)

**RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

**STATKRAFT MARKETS GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA**

**SANMAD SONNE 3 PINSAPO, S.L.**

(SANMAD SONNE 3 PINSAPO, S.L.; SANMAD SONNE 3 ALCORNOQUE, S.L.; SANMAD SONNE 3 SABINA, S.L.; SANMAD SONNE 3 ROBLE, S.L.; SANMAD SONNE 3 ENCINA, S.L.)

**GREEN CAPITAL POWER, S.L.**

(GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XLI, S.L.; GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XL, S.L.; GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XXXVII, S.L.; GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XXXVIII, S.L.)

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.